

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, con arreglo al número 4 del artículo 225 de la Constitución de la República, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos, son parte del sector público;

**Que**, el artículo 263 de la Constitución de la República consagra en favor de los gobiernos provinciales, competencias exclusivas para "...Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial; fomentar la actividad agropecuaria; fomentar las actividades productivas provinciales; y Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias...", a cuyo efecto en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales;

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República dispone que para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, el Estado constituirá empresas públicas, las que funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

**Que**, el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, asigna a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales competencias exclusivas para "a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;... f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y, m) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias de acuerdo con la Constitución y la Ley...;

**Que**, la letra h) del artículo 47 del COOTAD, faculta a los consejos provinciales "Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales";



**Que**, el artículo 277 del COOTAD señala que los "...gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento." Adicionalmente, la misma norma establece que la "...creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas...";

**Que**, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre de 2009 regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenecen al sector financiero y que actúan en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establece los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas;

**Que**, conforme al número 2 del artículo 5 de la Ley ibidem, las empresas públicas pueden ser creadas a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, de acuerdo al artículo 277 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización se atribuye a los Gobiernos Provinciales la facultad de aprobar la creación de Empresas Públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la Ley;

**Que**, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para impulsar su proceso de desarrollo institucional, territorial y de estructura física, necesitan producir fuentes alternativas de ingresos auto gestionados a través de la utilización eficiente y con criterio empresarial de activos fijos y talentos humanos, en el desarrollo de diversas actividades productivas.

En ejercicio de su facultad normativa que le otorga la letra a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo previsto en el número 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manabí y las normas legales citadas,



**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL (MANABÍ PRODUCE-EP)**

## CAPÍTULO I CREACIÓN, OBJETO, JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

**Artículo 1.-** Créase la Empresa Pública de fomento a las actividades productivas, turísticas y agropecuarias de la provincia de Manabí, la misma que funcionará bajo la siguiente denominación: Manabí Produce-EP, la que se crea como persona jurídica de derecho público, patrimonio propio, duración indefinida, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión.

Manabí Produce-EP se regirá principalmente por la presente Ordenanza; y subsidiariamente por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y las Resoluciones que expida su Directorio y su Gerente General. Que se articularán con los proyectos y objetivos sobre Desarrollo Productivo con los que cuenten los diferentes sectores de la provincia.

**Artículo 2.-** El objetivo principal de “**Manabí Produce-EP**” es articular, fomentar, promover, coadyuvar y ejecutar actividades de gestión productiva, ambiental, turística y de recursos hídricos en la Provincia de Manabí en calidad de Empresa Pública para el desarrollo económico y territorial, en coordinación con la planificación territorial municipal y parroquial rural de la provincia de Manabí tomando como referente los procesos acerca de desarrollo local que poseen estos distintos niveles de gobierno.

**Artículo 3.-** La empresa ejercerá sus actividades primordialmente en la jurisdicción territorial de la provincia de Manabí; no obstante, y previa autorización del Directorio, sus actividades podrán extenderse a nivel nacional o internacional.

**Artículo 4.-** El domicilio principal de Manabí Produce-EP está en la ciudad de Montecristi y podrá, para su desarrollo y gestión, crear o establecer empresas subsidiarias, filiales y agencias o unidades de negocio dentro o fuera de la ciudad de Montecristi.

## CAPÍTULO II

### FUNCIONES Y CAPACIDAD ASOCIATIVA

**Artículo 5.-** Son funciones de Manabí Produce-EP:

- 1) Articular y facilitar políticas públicas orientadas a la generación de empleo y la mejora de la productividad, asociatividad e innovación tecnológica de la provincia de Manabí.
- 2) Constituirse en un agente articulador y facilitador de procesos que mejoren



la calidad de la oferta de bienes y servicios necesarios, la mejora competitiva de las empresas, cadenas productivas y sectores económicos que hacen parte del tejido empresarial de la provincia de Manabí.

- 3) Desempeñar el rol de agente de ejecución de proyectos, programas e instrumentos de desarrollo productivo financiados por el sector público, sector privado o la cooperación internacional.
- 4) Manabí Produce-EP podrá proveer a los beneficiarios directos de bienes, servicios públicos y semi-públicos necesarios para la mejora competitiva, el fomento productivo y la sostenibilidad ambiental.
- 5) Promover y orientar el desarrollo económico territorial con identidad Manabita.
- 6) Promover la concertación entre actores del desarrollo económico territorial para el fomento de la producción y competitividad en empresas, cadenas productivas, sectores y regiones de la provincia.
- 7) Realizar acciones que inserten a la provincia de Manabí en los circuitos económicos y comerciales interterritoriales, nacionales e internacionales.
- 8) Apoyar el fortalecimiento de capacidades del talento humano de la provincia en todas sus áreas, mediante el impulso a procesos de capacitación y otras actividades de tipo académico.
- 9) Impulsar y articular de manera inclusiva la generación y gestión de cadenas de valor.
- 10) Gestionar fuentes de financiamiento y aportes técnicos y tecnológicos, entre otros, desde todos los sectores económicos para el desarrollo económico territorial.
- 11) Propender actividades amigables con el ambiente acatando y promoviendo las leyes y ordenanzas sobre la materia.
- 12) Impulsar, bajo lineamientos del Gobierno Corporativo de Manabí Produce-EP, planes, programas, proyectos y agendas con actores del ámbito local, territorial, nacional e internacional requeridos para el Desarrollo Económico Territorial de Manabí, dentro de la reglas de institucionalidad que le corresponden a Manabí Produce-EP.
- 13) Diseñar y ejecutar programas, planes, proyectos y actividades vinculadas con el fomento y desarrollo de las actividades turísticas en la Provincia de



Manabí, tales como la generación de nuevos productos turísticos, adecuación de la infraestructura turística, capacitación, formación y profesionalización en el sector turístico, entre otras.

- 14) El fomento de la inversión en el sector turístico, a través de cualquier instrumento o sistema.
- 15) Asesorar y prestar servicios a entidades públicas y privadas, sean personas naturales o jurídicas, en su área de especialización.
- 16) Brindar asistencia técnica y asesoría a asociaciones artesanales de productores, agricultores, pesqueros, pequeños o medianos productores y en general al sector privado y público, para la captación de recursos, identificación de nuevos productos y del potencial exportador, e incrementar valor agregado a sus productos.
- 17) Realizar estudios e investigaciones, con la finalidad de identificar las tendencias de la demanda internacional, que permitan orientar el mejoramiento de la oferta.
- 18) Realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, en los términos que la normativa legal vigente disponga, para ejecutar los programas y proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, en los ámbitos de su competencia.
- 19) Desarrollar, implementar y mejorar las actividades de adquisición, almacenamiento, conservación y comercialización de productos agropecuarios, equipos, maquinarias e insumos en el mercado interno y externo de acuerdo al marco normativo nacional e internacional.
- 20) Aplicar mecanismos de subsidio o apoyos orientados al almacenamiento y/o la comercialización interna y externa de productos e insumos agropecuarios.
- 21) Establecer mecanismos de comercialización, acorde a los requerimientos de los diferentes productos e insumos agropecuarios.
- 22) *Diseñar, implementar y operar planes, programas y proyectos vinculados con el sector forestal y agroforestal.*
- 23) *Diseñar, construir, operar, mantener y administrar proyectos de riego y drenaje.*



*Y, en general, realizar las actividades necesarias, expedir los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en la presente ordenanza.*

**Artículo 6.-** Se reconoce de modo expreso la amplia capacidad asociativa y contractual de Manabí Produce - EP, en los términos previstos en los artículos 35 y siguientes de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ley Orgánica de Incentivo a las alianzas públicas privadas en la inversión extranjera.

Al efecto, y previa autorización de la autoridad jerárquica que corresponda, Manabí Produce-EP podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por el ordenamiento jurídico ya sea con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

### **CAPÍTULO III PATRIMONIO**

**Artículo 7.-** El patrimonio de Manabí Produce-EP se constituye por:

- 1) Todas las acciones, participaciones, bienes muebles e inmuebles, bienes tangibles e intangibles, capital de trabajo y demás activos y pasivos que al momento de su creación le entregue el Gobierno Autónomo Descentralizado de Manabí, y específicamente para su inicio los siguientes:
- 2) Los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios relacionados con su actividad;
- 3) Las aportaciones que efectúe el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;
- 4) Las subvenciones, donaciones o legados que reciba;
- 5) *Aquellos bienes, acciones y o valores pertenecientes a la Agencia de Desarrollo Provincial de Manabí; y,*
- 6) Cualquier otro recurso obtenido conforme a Derecho.

### **CAPÍTULO IV GOBIERNO DE LA EMPRESA**

**Artículo 8.-** El órgano de gobierno de **Manabí Produce-EP** es el Directorio, integrado por cinco (5) miembros:



- 1) El Prefecto Provincial de Manabí o su delegado, quien lo presidirá. El delegado deberá ser un funcionario del Gobierno Provincial de Manabí;
- 2) El Director de Planificación del Gobierno Provincial de Manabí
- 3) El Director de Fomento Productivo del Gobierno Provincial de Manabí
- 4) *Un consejero provincial representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales cantonales de Manabí.*
- 5) *Un consejero provincial representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Manabí.*

**Artículo 9.-** Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto, y actuará como Secretario de este organismo.

**Artículo 10.-** El Directorio sesionará con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros, entre los cuales deberá estar su Presidente. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Los votos sólo podrán ser a favor o en contra de la moción presentada. No cabe la abstención ni el voto en blanco.

El Directorio se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias para tratar asuntos de carácter específico; en ambos casos previa convocatoria de su Presidente, por propia iniciativa o a pedido de dos de sus miembros. Las convocatorias se realizarán con al menos 48 horas de anticipación al día establecido para la reunión.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, el Directorio podrá instalarse en sesión extraordinaria, con la presencia de todos sus miembros, en cualquier tiempo y lugar, para tratar los puntos que los miembros unánimemente acuerden. En este caso no se requerirá de convocatoria previa.

**Artículo 11.-** El presidente del directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos, la presente Ordenanza y las resoluciones del directorio;
- 2) Ser el vocero oficial del directorio;
- 3) Disponer la convocatoria a sesiones del directorio;
- 4) Presidir las sesiones del directorio, dar cuenta a éste de cuanto le corresponda resolver, y orientar sus discusiones;



- 5) Suscribir las resoluciones del directorio, conjuntamente con el secretario;
- 6) Formular el orden del día de las sesiones;
- 7) Someter a consideración del directorio los temas de su competencia;
- 8) Otorgar, a nombre del directorio, el nombramiento del o la gerente general;  
y,
- 9) Las demás que se establezcan en esta Ordenanza y en la normativa interna de la Empresa.

**Artículo 12.-** Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes del directorio:

- 1) Aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de la Empresa; la normativa interna de la administración del talento humano y las remuneraciones de sus trabajadores y servidores;
- 2) Aprobar el Plan de Negocios de la Empresa, presentado por quien ejerza la gerencia general;
- 3) Aprobar, previa propuesta de quien ejerza la gerencia general, el nombre comercial de la Empresa.
- 4) Aprobar los mecanismos de fijación de tarifas y precios por los servicios de la Empresa o por las actividades económicas asumidas;
- 5) Aprobar la participación de la Empresa en cualquiera de las formas asociativas previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, previa propuesta presentada por quien ejerciere la gerencia general;
- 6) Reglamentar, en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de los servicios y actividades económicas vinculadas a su objeto empresarial.
- 7) Establecer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios y actividades económicas en las que emprenda.
- 8) Fiscalizar la administración de la empresa, incluyendo la vigilancia y auditoría por medio de auditores internos y/o externos, el cumplimiento de las disposiciones administrativas, la presentación de informes financieros y





técnicos, el manejo de los recursos de la empresa y todas las operaciones inherentes a la gestión del gerente general.

- 9) Presentar para la aprobación del Gobierno Descentralizado Provincial de Manabí, los proyectos de ordenanzas, incluyendo aquellas complementarias y/o reformatorias relativos al giro del negocio, servicios y actividades económicas de la Empresa;
- 10) Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la gerencia general;
- 11) Aprobar el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Empresa;
- 12) Resolver sobre la inteligencia o aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza;
- 13) Actuar como última instancia administrativa en las reclamaciones y recursos que presenten los administrados respecto de los actos administrativos expedidos por el gerente general; y,
- 14) Las demás que le asignen la ley, esta Ordenanza y la reglamentación interna de la Empresa.

#### **CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 13.-** La administración de **Manabí Produce-EP** estará a cargo de la Gerencia General. El o (la) gerente general será un (a) funcionario (a) de libre nombramiento y remoción, nombrado (a) por el directorio de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal de la Empresa y será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad de la docencia universitaria. Para ser gerente general se requiere:

- 1) Tener título profesional mínimo de tercer nivel;
- 2) No encontrarse, al momento de su posesión en el cargo, desempeñando función pública alguna ni tener contratos vigentes con el Estado, salvo las excepciones previstas en la ley; y,
- 3) Justificar el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para el ejercicio de un cargo público.



**Artículo 14.-** Los deberes y atribuciones del o la gerente general son los establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y aquellos que el directorio le asigne en la normativa interna de la empresa.

**Artículo 15.-** La remoción de quienes ocupen en la Empresa cargos de libre nombramiento y remoción, no dará lugar al pago de indemnización alguna.

## **CAPÍTULO VI RESPONSABILIDAD Y ESTRUCTURA**

**Artículo 16.-** El ejercicio de los cargos por parte de quienes integren los órganos de gobierno y administración de la Empresa debe estar orientado exclusivamente al interés de ésta, y en sus actuaciones deberán velar por el cumplimiento de su objeto y el cabal ejercicio de sus funciones, establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y esta Ordenanza.

**Artículo 17.-** **Manabí Produce-EP** tendrá una estructura por procesos. El número de áreas y sus funciones, atribuciones y deberes, serán establecidos por el directorio a través del Orgánico Estructural y Funcional que apruebe para la Empresa. De igual forma, compete al directorio aprobar el Manual de Puestos de la Empresa.

## **CAPÍTULO VII DEL TALENTO HUMANO**

**Artículo 18.-** La designación y contratación del personal de **Manabí Produce-EP** se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del directorio.

El o la gerente general, previo informe motivado, podrá realizar los cambios administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad.

**Artículo 19.-** El directorio, en aplicación de lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones.

## **CAPÍTULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIAMIENTO**



**Artículo 20.- Manabí Produce-EP**, a través de los servicios que preste y las actividades económicas que realice, procurará generar excedentes o superávit, los que servirán para el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 5 de esta Ordenanza.

El directorio establecerá el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a **Manabí Produce-EP**, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio para cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos.

Los excedentes se destinarán preferentemente a la inversión y reinversión en **Manabí Produce-EP**. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Gobierno Descentralizado Provincial de Manabí los que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 292 de la Constitución de la República, se considerarán recursos propios que alimentará directamente al presupuesto del Gobierno Descentralizado Provincial de Manabí.

**Artículo 21.- Manabí Produce-EP** podrá otorgar subvenciones y subsidios. Los proyectos sociales vinculados a políticas públicas específicas que decida desarrollar el Gobierno Descentralizado Provincial de Manabí a través de la Empresa, cuya ejecución conlleve pérdidas económicas o en los que no se genere la rentabilidad suficiente, deberán contar, de parte del GAD Provincial, con una asignación presupuestaria para su financiamiento.

El GAD Provincial de Manabí determinará los requisitos que se deberán cumplir para otorgar subvenciones o subsidios, que en todo caso tendrán el carácter de temporales; de igual forma determinará los mecanismos de evaluación de los servicios que se provean a través de **Manabí Produce-EP**.

## CAPÍTULO IX JURISDICCIÓN COACTIVA

**Artículo 22.- Manabí Produce-EP** ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor.

La coactiva será ejercida con sujeción a la reglamentación interna de la empresa pública, el Código de Procedimiento Civil y demás normativa conexas.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En virtud de la presente ordenanza, *Manabí Produce-EP sucede jurídicamente a la Agencia de Desarrollo de la provincia de Manabí; por consiguiente, Manabí Produce-EP asume todas las funciones, actividades, patrimonio, activos, pasivos, derechos y obligaciones de la Agencia de Desarrollo*



de la Provincia de Manabí (ADPM), con excepción de aquellas relacionadas al talento humano regido por la Ley del Servicio Público.

La Agencia de Desarrollo de la Provincia de Manabí (ADPM) se extinguirá de pleno derecho como consecuencia de la creación de Manabí Produce EP.

**SEGUNDA.-** Los contratos y nombramientos provisionales suscritos y otorgados por la Agencia de Desarrollo de la Provincia de Manabí (ADPM) y que se encuentren amparados por la Ley del Servicio Público se declararan terminados, debiendo liquidarse con arreglo a dicha ley.

Manabí Produce EP podrá celebrar y extender nuevos contratos y nombramientos a favor del talento humano al que se refiere el inciso anterior.

Los trabajadores de la Agencia de Desarrollo de la Provincia de Manabí (ADPM) amparados por el Código del Trabajo, serán asumidos por Manabí Produce EP, y conservaran todos sus derechos laborales en los términos de la primera disposición transitoria de las Enmiendas a la Constitución de la República, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial 653 del 21 de diciembre de 2015.

**TERCERA.-** Se autoriza que las asignaciones directas que desembolsa el Gobierno Provincial de Manabí a la Agencia de Desarrollo de la Provincia de Manabí, sean transferidas a la Empresa Pública Manabí Produce EP, en el monto que la máxima autoridad administrativa del Gobierno Provincial de Manabí disponga, previo informe sustentando por la Gerencia General de Manabí Produce EP.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** A partir de la fecha de sanción de esta ordenanza, el Director de la Agencia de Desarrollo de la Provincia de Manabí, ejercerá provisionalmente las funciones de Gerente General de la empresa pública Manabí Produce-EP.

El Directorio de Manabí Produce EP designara, dentro de los 30 días posteriores a la sanción de la presente ordenanza, al Gerente General de la Empresa.

**SEGUNDA.-** Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza el Directorio expedirá el Reglamento de Funcionamiento de este cuerpo colegiado.

**TERCERA.-** Dentro del plazo de noventa días contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, este cuerpo colegiado expedirá el Orgánico Funcional de la Empresa.



Hasta que se apruebe la reglamentación interna por parte de los órganos competentes de Manabí Produce-EP se podrán aplicar en lo que corresponda las políticas, manuales, procedimientos y cualquier otra disposición válidamente otorgada por la autoridad competente del Gobierno Provincial de Manabí, a fin de que no se interrumpa o limite la capacidad administrativa y operativa de Manabí Produce-EP.

**DISPOSICION DEROGATORIA UNICA**

Deróguense las Ordenanzas Provinciales publicada en el Registro Oficial Número 263 del 4 de mayo de 2006, y ordenanza reformativa publicada en el Registro Oficial Número 393 del 31 de julio de 2008, con las cuales el Gobierno Provincial de Manabí constituyó y reguló la Agencia de Desarrollo de la Provincia de Manabí, ADPM.


**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, cuyas disposiciones prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le opongan, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo a los veinte y seis días del mes de febrero del 2016 sala de sesiones del Gobierno Provincial de Manabí.


  
Ing. Mariano Zambrano Segovia  
**PREFECTO DE MANABÍ**



  
Ab. Pablo Palma Sosa  
**SECRETARIO GENERAL**



**CERTIFICACION DE DISCUSION.-** El Secretario General del Consejo Provincial de Manabí certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates por el pleno del Consejo Provincial de Manabí en sesiones ordinarias realizadas el 26 de enero y 26 de febrero del 2016.

  
Ab. Pablo Palma Sosa  
**SECRETARIO GENERAL**




**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABI,** de conformidad a lo que dispone el art. 248 del COOTAD sanciónese, ejecútese y publíquese. Portoviejo, 2 marzo del 2016

  
Ing. Mariano Zambrano Segovia  
**PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**



Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial de Manabí, a los dos días del mes de marzo del 2016

  
Ab. Pablo Palma Sosa  
**SECRETARIO GENERAL**

